

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29060

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. No. 07-134686

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró el abandono de la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "MANILLA ORTOPÉDICA DE APOYO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 4 de marzo de 2011, con el No. 07-134686-00003-0000, el doctor Rafael Rubio Velandia, en su calidad de apoderado del señor Andrés Besedichek González, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala, que la Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010 "*declaró abandonada la solicitud, por no haberse cancelado la tasa para el examen de patentabilidad*".

Agrega, que dicha providencia no fue notificada debidamente, toda vez que no se notificó personalmente ni por edicto. Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario solicita que se revoque la citada resolución y, en su lugar, "*se ordene el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad y en consecuencia, se permita continuar con el trámite administrativo correspondiente*" (Fl. 29).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria en los siguientes términos:

Revisado nuevamente el expediente, con el fin de verificar lo manifestado por el peticionario, se encuentra que, en efecto, la Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010 no fue notificada personalmente, comoquiera que el correo dirigido a la dirección del apoderado de la solicitante fue devuelto por no encontrarse la "placa" correspondiente a la nomenclatura indicada.

Sin embargo, se observa que el peticionario en su solicitud de revocatoria directa señala que mediante la "*Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010, esa Jefatura declaró abandonada la solicitud, por no haberse cancelado la tasa para el examen de patentabilidad*".

Que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, en el presente caso se ha

29060

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29060

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. No. 07-134686

producido una notificación por conducta concluyente.

En efecto, el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil establece que: *"Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia. Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquél y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas."* Así las cosas, se entiende que el apoderado del solicitante se encuentra notificado por conducta concluyente, toda vez que en el escrito de revocatoria directa asintió que conoce de la Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010, comoquiera que pide se ordene el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que no es necesario notificar nuevamente al apoderado del solicitante, toda vez que ya conoce del contenido de dicha Resolución. Por lo demás, cabe señalar que la dirección a la cual fue enviada por correo certificado la providencia mencionada es la misma que anota el peticionario en su escrito de revocatoria directa, esta es, la calle 30 A No. 6 – 22, oficina 1501 y que dicha Resolución, además, fue notificada por listado el 28 de febrero de 2012.

En relación con la solicitud de revocatoria directa, esta Oficina considera que, según el artículo 44 de la Decisión 486, que reza: *"Dentro del plazo de seis meses [tres para patentes de modelo de utilidad] contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*, la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MANILLA ORTOPEDICA DE APOYO" se encuentra abandonada, toda vez que dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la solicitud el interesado no realizó la petición ni el pago correspondiente para el examen de patentabilidad de la solicitud.

Así las cosas, no es posible acceder a la petición realizada en el escrito de revocatoria directa, es decir, ordenar el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, toda vez que el plazo para dicho pago ya transcurrió. No hay, por lo demás, en la solicitud de revocatoria manifestación alguna del apoderado que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29060

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. No. 07-134686

objeto la decisión de declarar abandonada la solicitud.

Por lo anterior, se reitera que tal declaratoria se ajustó a lo previsto en la normativa aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria directa presentada por el doctor Rafael Rubio Velandia mediante escrito radicado el 4 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 23384 del 30 de abril de 2010.

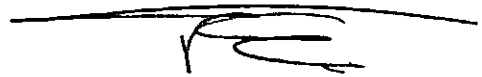
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Rafael Rubio Velandia, en su calidad de apoderado del señor Andrés Besedichek González, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 MAYO 2012

El DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
RAFAEL RUBIO VELANDIA
Calle 30 A No. 6 – 22. Oficina
Bogotá D. C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Jesús Fernel García G. 